Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	140795
Elaborada por:	ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD)
Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:	1532589
Jurisdicción:	ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	Reparacion Directa
Procuraduría de conocimiento actual:	PROCURADURIA (REPARTO)
Valor económico inicial:	$526.396.981,00
Valor económico indexado:	$526.396.981,00
Última actuación:	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CONVOCADO
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	9001562642	NUEVA EPS S.A	CONVOCANTE

Hechos:

1LOS MEDICAMENTOS, PROCEDIMIENTOS E INSUMOS NO PBS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN FUERON EFECTIVAMENTE ENTREGADOS A LOS AFILIADOS DE NUEVA EPS DURANTE EL PERIODO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 24 DE MAYO DE 2019.

1.2LAS PRESTACIONES EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PBS QUE POR ENDE NO SE ENCUENTRAN CUBIERTAS POR LA UPC, SON ASUMIDAS POR EL ESTADO COMO GARANTE DEL SERVICIO DE SALUD, EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO Y EN ATENCIÓN AL LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DELEGADAS A LAS EPS.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	INCUMPLIMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS INCLUIDOS O NO EN EL POS	

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

1Los medicamentos, procedimientos e insumos NO PBS objeto de la solicitud de conciliación fueron efectivamente entregados a los afiliados de NUEVA EPS durante el periodo de 10 de noviembre de 2017 al 24 de mayo de 2019.

1.2Las prestaciones en salud no incluidas en el PBS que por ende no se encuentran cubiertas por la UPC, son asumidas por el Estado como garante del servicio de salud, en desarrollo del principio de Equilibrio Financiero y en atención al límite de las obligaciones delegadas a las EPS.

1.3Que las EPS no pueden negar la prestación de los servicios NO PBS, razón por la cual, la EPS estaría obligada a la prestación de los servicios de salud aun cuando no se hayan tramitado ante el ETC

1.4La Corte Constitucional, a través del Auto No. 389 del 22 de julio de 2021 sentó una nueva posición respecto a cuál es la jurisdicción competente para conocer de los conflictos en materia de recobros por servicios NO PBS, asignando la competencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

Parte convocante:

3.1 Bases de datos Excel con la relación y detalle de los servicios recobrados – Anexo 01.

Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

Designación del funcionario al que se dirige
Individualización de las partes y sus representantes
Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan

Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso objeto de estudio

Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

Nro. Ekogui	Número de identificación	Decisión del comité	Conclusiones del comité
1426324		No concilia	NO se propone fórmula conciliatoria ya que los 1871 recobros se encuentran afectados por el fenómeno jurídico de la caducidad y adicionalmente fueron objeto de imposición de glosas con fundamento en la normativa vigente aplicable para la fecha de prestación del servicio.

Análisis del proceso o caso

Objeto de la solicitud de conciliación

2.1 Que la ADRES reconozca la obligación de pago sobre 1.409 ítems o servicios NO PBS contenidos en 816 recobros, en razón a que no se encuentran cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud.

2.2 Que la ADRES realice el rembolso de los valores pagados por NUEVA EPS por valor total de $526.396.981

Principal problema jurídico

Determinar si es procedente el reconocimiento y pago de 1.409 ítems o servicios NO PBS contenidos 816 recobros relacionados en la solicitud de conciliación, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa y Manual de

Auditoría vigente. En igual sentido, establecer si en el presente caso existe una indebida escogencia del medio de control a la luz de lo estipulado en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 de la H. Corte Constitucional.

Análisis de caducidad y/o prescripción

Teniendo en cuenta que en la solicitud de conciliación se invocó el medio del control de reparación directa se procederá a realizar el estudio de la caducidad en virtud de lo estipulado en literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, y comoquiera que la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el Consejo de Estado del 10 de junio de 2022 emitido dentro del expediente 25000232600020050154601 han manifestado que el medio idóneo es el de nulidad y restablecimiento del derecho, se procederá subsidiariamente con el estudio de la caducidad de este.

8.1 Caducidad del medio de control invocado de Reparación Directa

El término de caducidad para la presentación del medio de control invocado por el solicitante (reparación directa) se encuentra consagrado en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 ibidem, el cual señala:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

i)Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia".

Considerando que no la convocante no radicó los recobros, resulta inviable analizar el termino de caducidad, ya que no existe fecha de comunicación de resultados.

10.2. Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que el medio de control idóneo para lo que solicita la EPS convocante, es el nulidad y restablecimiento del derecho, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 ibidem, que señala:

"2. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales"

Así, considerando que la convocante no radicó los recobros, resulta inviable analizar el termino de caducidad, ya que no existe fecha de comunicación de resultados.

9. Jurisprudencia

Análisis del caso

N/A

Análisis del precedente judicial

N/A

Aplica directriz institucional o nacional:	NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité	No conciliar

Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica de la ADRES en virtud de los argumentos expuestos, considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar formula conciliatoria, teniendo en cuenta que existe una indebida escogencia del medio de control, toda

vez que la decisión de glosar, devolver o rechazar, constituye un acto administrativo susceptible de validación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, motivo por el cual la parte actora deberá cuestionar la legalidad de estas decisiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no por medio de una reparación directa. Lo anterior, en virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el Consejo de Estado que unificó jurisprudencia dentro del expediente 5000-23-26-000-2012-00291-01(55085).

Adicionalmente, se observa que no obra radicación sobre 1.409 ítems o servicios NO PBS contenidos en 816 recobros aducidos en la solicitud de conciliaciones.